



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE OBLIGACIONES

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00124-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE RIONEGRO

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO  
«CAJACOPI ATLÁNTICO»

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa refulge una falencia que conduce a su inadmisión, consistente en que se pide el reconocimiento de pago de sumas a título de indemnización más intereses con estribo en la acción de existencia de obligaciones, pero no se hizo el juramento estimatorio de esos intereses reclamados, porque no se hicieron las operaciones matemáticas para cuantificarlos, porque solo se indican el *quantum* de los intereses, con lo que no se acata los dictados del numeral 6° del artículo 90 del C.G.P.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de existencia de obligaciones promovida por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE RIONEGRO contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

«CAJACOPI ATLÁNTICO», por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados.

SEGUNDO: Téngase a la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S, representada por el abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA